

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., veinte de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** ALBERTO ANIBAL SANCHEZ LEMUS  
**Demandado:** CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ  
**Radicado:** 2019-00409

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **ALBERTO ANIBAL SANCHEZ LEMUS** EJECUTADO: **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ**.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE demandó a **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle la suma de \$263.269.016,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 11 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañó documento observante de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendado 4 de julio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada (fl. 10 cd-1).

El demandado se notificó mediante aviso conforme el art. 292 del C.G.P., según se tomó nota en proveído de esta misma fecha, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda legitima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULO EJECUTIVO, pues proviene del demandado, es plena prueba contra él, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de \$8.000.000=.

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

**QUINTO:** Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ  
(3)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30cfbcc0eaad728ba0ecee5768eef5defe1a60b0056abc3ea40a3  
f4a4c3ceb88**

Documento generado en 20/05/2021 08:54:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**